

Razón de cuenta: El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente, del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en trece de los corrientes del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en esa misma fecha se previno al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, enviara a la dirección electrónica de este Organismo garante, una dirección o medio para oír y recibir notificaciones derivadas del presente medio de impugnación, así como la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta de la autoridad señalada como responsable.

Lo anterior en virtud de que el particular, solicitó que las notificaciones derivadas del presente Recurso de Revisión, se notificaran a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, dicho sistema no permite establecer comunicación con los recurrentes debido a las fallas técnicas que presenta, como es expuesto en el acuerdo **ap/10/04/07/16** dictado por el Pleno de este Organismo garante en cuatro de julio del presente año.

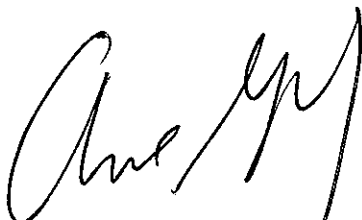
En razón a lo anterior, en trece de diciembre del año que transcurre fue notificado dicho acuerdo al particular por cédula fijada en los estrados de este Instituto, ello en virtud de que no proporcionó dirección o correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició en catorce y concluyó en veinte de diciembre de dos mil dieciséis, descontándose de dicho computo los días diecisiete y dieciocho del mes y año en curso, por ser inhábiles.

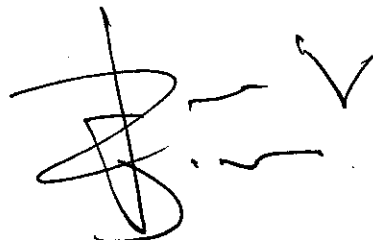
No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha fenecido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por** [REDACTED] [REDACTED] en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Por lo tanto, en vista de que el recurrente no proporcionó dirección o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que actúe en términos del artículo sexto del acuerdo del Pleno antes mencionado, a fin de que notifique al recurrente el presente proveído a través de los estrados de este Instituto.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Ponente

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
SECRETARÍA EJECUTIVA